

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1249

10 de abril de 2019

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para establecer la “Ley para Regular la venta de animales en las tiendas de mascotas”; añadir un nuevo Inciso al Artículo 17 y reenumerar los subsiguientes, de la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico existen diferentes leyes dirigidas a proteger los derechos de los animales. Una de éstas es la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, conocida como “Ley para Crear la Oficina Estatal de Control Animal Adscrita al Departamento de Salud”. Dicha Ley se creó para establecer Refugios Regionales de Animales para todas las jurisdicciones municipales, con la finalidad de establecer un control de la población animal en Puerto Rico.

En el 2008, se aprobó la Ley 154-2008, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, bajo el reconocimiento de la necesidad de contar con un estatuto más abarcador y riguroso para atender el problema de maltrato hacia los animales. Durante el proceso de vistas públicas para el análisis de dicha medida, el Colegio de Médicos Veterinarios expuso que para el año 2008, en Puerto Rico existían alrededor de 300,000 perros y gatos realengos.

Además de tipificar como maltrato el abandono de los animales, la Ley 154-2008 establece unas regulaciones para los criadores de animales, prohibiendo la venta de animales en las calles, carreteras, y lugares públicos del país, con el propósito de prevenir y penalizar la crueldad que muchas veces se da en el negocio de cría de animales para la venta y para evitar la reproducción indiscriminada de perros y gatos.

En el 2013, personal de la Sociedad Protectora de Animales del municipio de Guaynabo informó que –para aquel entonces- recibían cerca de 700 animales al mes, que el 88% de esos animales eran sacrificados por falta de espacio en el centro y que solo el 12% restante era adoptado. Las cifras del Centro de Control y Adopción de Animales de San Juan eran aún más preocupantes pues recibían alrededor de 500 animales a la semana, un 95% de ellos eran sacrificados por razones de enfermedad.

Son muchos los factores que han agudizado el problema del abandono de animales en el país, entre ellos la crisis económica que ha provocado la migración de miles de familias, la insensibilidad de algunos ciudadanos y la falta de compromiso del Gobierno para incentivar las esterilizaciones en masa y para hacer cumplir la ley. Además, aunque no existen cifras exactas de cuántos animales han sido abandonados luego del paso de los huracanes Irma y María, se estima que las cifras se han duplicado.

Para atender el problema de salud pública que representa el aumento de animales callejeros, prevenir el maltrato en el negocio de cría de animales y aliviar la sobrepoblación que sufren los albergues de animales, varias jurisdicciones han decidido regular la venta de animales provenientes de criaderos en las tiendas de mascotas. Recientemente, California se convirtió en el primer estado de los Estados Unidos en prohibir esta práctica. Otras jurisdicciones en los Estados Unidos y Canadá (Miami, Atlanta, Chicago, Portland, Boston, Austin, Toronto y Ottawa, entre otras) han aprobado legislación para los mismos fines. Es importante que, en Puerto Rico, al igual que en otros países, se tomen las medidas necesarias para combatir la crisis de bienestar animal existente en el País.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se establece la “Ley para Regular la venta de animales en las tiendas de
2 mascotas”.

3 Artículo 2. – Prohibición

4 Se prohíbe la venta de perros y gatos en las tiendas de mascotas a menos que hayan
5 sido obtenidos de una agencia pública de control de animales, refugio, sociedad para la
6 prevención de maltrato de los animales.

7 El incumplimiento con las disposiciones de esta Ley, conllevará la imposición de
8 una multa de diez mil (\$10,000) dólares por cada animal que esté a la venta.

9 Artículo 3. – Registro

10 Las tiendas de mascotas mantendrán registros para documentar y evidenciar el
11 origen de cada perro o gato que vendan.

12 Además, cada tienda de mascotas debe publicar, en un lugar visible en la jaula o
13 espacio en donde se encuentre cada animal, un cartel que contenga el nombre de la
14 agencia pública de control de animales, refugio, o sociedad para la prevención de
15 maltrato de los animales de donde se obtuvo cada perro o gato.

16 Artículo 4. – Se añade un nuevo inciso (b) al Artículo 17 de la Ley Núm. 154-2008,
17 según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los
18 Animales”, y se reenumeran los siguientes para que lea como sigue:

19 “Artículo 17 – Criadores de animales

20 a. Se prohíbe la venta de animales en las calles, carreteras, y lugares públicos del
21 país.

1 *b. Los criadores comerciales no podrán vender perros ni gatos de raza a tiendas de*
2 *mascotas..*

3 **[b.] c. ...**

4 **[c.] d. ...**

5 **[d.] e. ...**

6 Artículo 5. - Cuando las disposiciones de esta Ley sean incompatibles con las de
7 alguna otra ley o reglamento, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

8 Artículo 6. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.